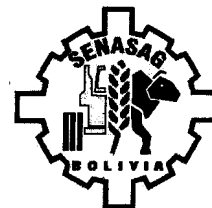




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0113/2010.
Santísima Trinidad, 30 de Junio de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural Y Tierras (MDRYT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del **SENASAG** determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del **SENASAG**, como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, y que la vacunación de todos los bovinos y bubalinos es obligatoria en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el **SENASAG**, donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

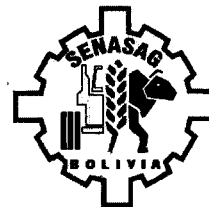
Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su Art. 4to. La vacunación es obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el **SENASAG**, determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el **SENASAG** realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°058/2010, de fecha 01 de abril de 2010, se lanzo el Decimo Noveno Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, misma que establecía que para los Departamentos del Beni, Pando y Provincia Iturrealde de La Paz deberían vacunar desde el 15 mayo hasta el 30 de junio del año 2010.

Que, a la fecha se ha evidenciado una cobertura de vacunación que no



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

permite cumplir con las metas técnicas establecidas por el PRONEFA, a causa de la escasez temporal del biológico, en algunas casas comerciales.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLÍESE el periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa del **Décimo Noveno Ciclo para los Departamento de Beni, Pando y la Provincia Iturrealde de La Paz**, del 01 al 15 de julio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N°058/2010, de fecha 01 de abril de 2010, en todo lo que no fuere contraria a la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal, autoridades Públicas y Privadas de esos departamentos, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Amadeo Romeo Amorín
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Cc/arch.
DN/A. AMORÍN B.
UNSA/C. PEÑARANDA
UNAJ/H. FLORES
TEDDY ROY ARIAS C.

Dr. Hernán Marcelo Flores
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRYT

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo